

En lo que respecta a la negativa de la Comisión a darle acceso a los costes de construcción, el demandante alega que la Comisión consideró erróneamente que dicha solicitud no constituía una solicitud de acceso a unos documentos, infringiendo así los artículos 7 y 8 del Reglamento (CE) n° 1049/2001.

Finalmente, el demandante alega que la Comisión dio pruebas de una mala fe evidente y violó el principio de buena administración al no indicar en la decisión impugnada cuándo esperaba que obrasen en su poder los subcontratos.

<sup>(1)</sup> DO L 145, p. 43.

<sup>(2)</sup> DO L 345, p. 94.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:

Marca denominativa y figurativa nacional «CLEN»

Resolución de la División de Oposición:

Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso:

Desestimación del recurso

Motivos invocados:

Aplicación errónea del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 <sup>(1)</sup>.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11 de 14.1.1994, p. 1).

### Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2004 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior por RB Square Holdings Spain S.L.

(Asunto T-384/04)

(2004/C 300/91)

*(Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de septiembre de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior formulado por RB Square Holdings Spain S.L., con domicilio social en Barcelona (España), representada por la Sra. Katia Manhaeve, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

Unelko N.V. fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución R 652/2002-4 de la Sala Cuarta de Recurso de la Oficina.
- Condene en costas a la OAMI.

#### Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	Unelko N.V.
Marca comunitaria solicitada:	Marca figurativa «clean x» — Solicitud n° 222471, para productos comprendidos en la clase 3 (preparaciones para blanquear, etc.)
Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:	La parte demandante

### Recurso interpuesto el 23 de septiembre de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por República Federal de Alemania

(Asunto T-389/04)

(2004/C 300/92)

*(Lengua de procedimiento: alemán)*

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de septiembre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por República Federal de Alemania, representada por el Sr. C.-D. Quassowski, asistido por la Sra. G. Quardt, abogada, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión de la Comisión C(2004)2641, de 14 de julio de 2004, relativa a ayudas para la reestructuración a favor de MobilCom en la medida en que, en ella, la Comisión obliga a Alemania a garantizar que tanto MobilCom como todas las sociedades de su grupo cierren durante siete meses sus Online-Shops para la venta directa de los contratos de telefonía móvil de MobilCom, que, durante el período de cierre de las Online-Shops, también suspenda la venta directa a través de páginas Internet de contratos de telefonía móvil de MobilCom, y que MobilCom y las sociedades de su grupo no adopten ninguna otra medida que permita eludir los requisitos mencionados así como a evitar que los clientes sean remitidos a un distribuidor propio, a través de un enlace automático en las páginas Web de que se trate.
- Condene en costas a la Comisión.

*Motivos y principales alegaciones*

Como fundamento de su recurso la demandante alega que el artículo 88 CE, apartado 2, no permite a la Comisión imponer al Estado miembro de que se trate otras medidas de reducción o de eliminación de los efectos de una ayuda estatal contrarios a la competencia, distintas del reembolso de la ayuda. Las medidas previstas en el artículo 2 de la Decisión impugnada tampoco constituyen una modificación o una supresión de la ayuda, ni una condición o requisito que pudiera ampararse en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 659/1999. Por tanto, la Comisión se ha excedido, en definitiva, de su competencia, y ha infringido el artículo 10 CE, que impone la obligación de cooperación leal entre los Estados miembros y las Instituciones comunitarias, sobre todo si se tiene en cuenta que Alemania ha declarado expresamente que no estaba en condiciones de garantizar el cumplimiento de los requisitos.

La demandante menciona, además, graves errores de apreciación por parte de la Comisión al analizar la compatibilidad de la ayuda con el mercado común.

**Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Carla Piccinni-Leopardi, Carlos Martínez Mongay y Georgios Katalagarianakis**

(Asunto T-390/04)

(2004/C 300/93)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 28 de septiembre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Carla Piccinni-Leopardi y Carlos Martínez Mongay, con domicilio en Bruselas, y por Georgios Katalagarianakis, con domicilio en Overijse (Bélgica), representados por M<sup>es</sup> Sébastien Orlandi, Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Etienne Marchal, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión por la que se atribuyen los puntos por méritos y puntos de prioridad que constituyen el bagaje profesional de los demandantes, así como la decisión de no promoverlos al grado A 4.
- Condene en costas a la parte demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

Los demandantes en el presente procedimiento impugnan la decisión de la demandada de no atribuirles puntos por méritos o puntos de prioridad concretos dentro del ejercicio de promo-

ción de 2003, habida cuenta de la modificación de la clasificación que obtuvieron cuando fueron seleccionados y de la decisión de no promoverlos al grado A 4 en el mismo ejercicio.

En apoyo de sus pretensiones, los demandantes alegan:

- La infracción de los artículos 43 y 45 del Estatuto, puesto que, aunque los informes de calificación fueron elaborados previamente, se aplicó a los demandantes una bonificación a tanto alzado por méritos anteriores. Los demandantes destacan a este respecto que, en su opinión, la atribución de un punto de prioridad transitorio por antigüedad de grado vulnera el principio por el cual la promoción será decidida previo examen comparativo de los méritos de los candidatos.
- La vulneración de los principios de igualdad de trato y de no discriminación, así como la infracción del artículo 5, apartado 3, del Estatuto y la vulneración del principio de expectativas de carrera. Los demandantes sostienen al respecto que los funcionarios que no han obtenido una promoción desde hace tiempo por haberse considerado insuficientes sus méritos, han obtenido y obtendrán en el ejercicio 2004 puntos de prioridad especiales.

En cambio, los demandantes, cuyos méritos no han podido evaluarse desde el inicio de sus carreras en su justo valor, han recibido el mismo trato que aquellos funcionarios que no obtuvieron un grado de clasificación superior cuando fueron seleccionados.

- La infracción del artículo 233 del Tratado CE. Señalan al respecto que, en su opinión, la cuestión que se plantea en el caso de autos es la de si, una vez que las disposiciones generales de ejecución relativas a los criterios de clasificación se han declarado ilegales y la Comisión se ha comprometido a revisar la clasificación de numerosos funcionarios seleccionados con arreglo a dichas disposiciones generales, la decisión de clasificar a los demandantes en el momento de su selección en el grado superior de la carrera puede limitarse hasta el punto de privarla de eficacia.

**Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Guido Strack**

(Asunto T-394/04)

(2004/C 300/94)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 5 de octubre de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Guido Strack, con domicilio en Wasserliesch (Alemania), representado por el Sr. J. Mosar, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.